



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

**INFORME FINAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA
AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR LA PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO
REMITIDA POR LA UNIREN A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
27 DE ABRIL DE 2004**

CIUDAD DE BAHIA BLANCA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 19 de mayo de 2005.-

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA llevada a cabo el 27 de abril 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que oportunamente la UNIREN remitiera a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TGS S.A.) en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarías y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio público de Transporte de Gas, conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 2458 del 18 de diciembre de 1992.

Con fecha 2 de julio de 2004 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS remitió a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota N° 257/04, un proyecto de "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, TGS S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento remitido por la UNIREN se somete al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de propender la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 123 y 237 del 4 de marzo de 2005, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se convocó a Audiencia Pública.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local correspondiente en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estuvo a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó desde el día 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, un Registro de Participantes, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública la licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES; el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA; el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN; el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO; el Gobierno de la Provincia del CHUBUT; el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ; el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.



Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron 11 participantes que solicitaron hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública y en calidad de participantes interesados las siguientes personas que no solicitaron efectuar exposiciones: Diego P. STABILE, Luciano PALADINI, Federico ZUANICH, Gustavo A. PEDACE y Edgardo S. DALTON, todos ellos por Camuzzi Gas Pampeana, y Eduardo J. CONGHOS, Guillermo H. MARCHESI y Jorge A. NIEMETZ como particular interesado.

Con anterioridad a la realización de la Audiencia y por Secretaría de la UNIREN, algunas de las inscripciones que se han recepcionado fueron acompañadas por presentaciones escritas adjuntando documentación y propuestas para la Audiencia Pública. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0073280/2005. La Nómina de los inscriptos en esta condición es la siguiente: Defensa de Usuarios y Consumidores (DEUCO); Diputada de la Nación María América GONZÁLEZ; y Transportadora de Gas del Sur S.A.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la Audiencia. Copia de las mismas estuvieron a disposición de los Participantes en la Secretaría de la Audiencia durante el desarrollo de la misma.

Actuaron como Autoridades de la Audiencia Pública en calidad de presidente, el Dr. Gustavo Simeonoff, como presidentes alternos, el Lic. Guillermo Genta y el Ing. Hugo Rothamel, en calidad de secretarios los Dres. Javier Sacramento y Valeria Zayat.

El día 27 de abril de 2005, se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA actuando como presidente el Dr. Gustavo Simeonoff.

Al inicio por Secretaría se procedió a dar lectura al orden del día, que se encuentra agregado al Exp CUDAP S01: 0073280/2005, luego de lo cual se efectuaron consideraciones respecto del desarrollo de la Audiencia Pública, especificando que las alocuciones deberán referirse al tema específico para el cual ha sido convocada la Audiencia Pública.

En primer lugar toma la palabra el **Ing. Carlos Iturriza, en nombre de la UNIREN.**

- 1.1 La remisión formal de las propuestas de entendimiento a la empresa el 2 de julio de 2004 explicitaba las posiciones sostenidas en la negociación por la UNIREN, y precisaba los alcances y condiciones del posible acuerdo. La propuesta presentada en forma de Carta de Entendimiento en consulta en la Audiencia Pública es un instrumento del proceso de la negociación y no debe interpretarse como algo inmodificable.
- 1.2 Con TGS se han acordado algunos aspectos tales como la vigencia de la ley fundamental del gas, la necesidad de un período de transición donde algunas variables tendrán validez acotada y la realización de una revisión integral de tarifas en un año más con pautas acordadas; la eliminación de la indexación automática, y la necesidad de mantener los niveles de calidad y de inversión en los sistemas.
- 1.3 Las proyecciones de costos e inversiones que definen el incremento de la remuneración de la empresa ahora, fueron estimadas a partir de la información disponible en la UNIREN y deben ser ajustadas contrastando la información con la licenciataria.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.4 Al intervenir en los mercados el Estado intenta distribuir las pérdidas, pero la emergencia y las pérdidas son anteriores al dictado de la ley que le encarga al Poder Ejecutivo Nacional que intervenga.
- 1.5 El Estado se vio obligado a pesificar porque se trata de servicios públicos, para preservarlos, para evitar la caída de tantos consumidores que no iban a poder pagarlos y la violencia social que se hubiera generado en contra de las compañías y del Estado.
- 1.6 El Artículo 8° de la ley N° 25.561 dejó sin efecto, en los contratos de la Administración Pública, cualquier mecanismo indexatorio, disponiendo la relación de cambio un peso, un dólar. El Artículo 9° autorizó al Poder Ejecutivo a renegociar los contratos.
- 1.7 La ley obliga a tomar en consideración los siguientes criterios: el impacto de las tarifas en la economía y en los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas y la rentabilidad de las empresas. El Artículo N° 10 establece que en ningún caso la emergencia autorizará a las empresas a alterar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 1.8 Respecto del Informe de Cumplimiento de las Empresas de Transporte y Distribución de Gas Natural con respecto a sus propias licencias, se analizó información a fin de redactarlo. Se trabajó con información del ENARGAS, de la Auditoría General de la Nación y de la SIGEN. Dentro de las pautas de control de las normas aplicables, se concluyó que la gestión de TGS reúne las condiciones suficientes para seguir en el proceso de renegociación.
- 1.9 Si bien la licencia se adjudica para el servicio público, el contrato que liga a TGS con la Administración Pública es por el conjunto económico que forman sus activos de transporte del servicio público con los de Cerri. Por lo tanto, la ecuación económica de TGS se debe proyectar sobre el conjunto, dado que la comercialización de los líquidos es hoy mucho más rentable que el servicio público.
- 1.10 Los negocios no regulados de TGS, además de la producción y la comercialización de líquidos de gas natural, se refieren a *Midstream*, o sea, las facilidades entre yacimientos, y telecomunicaciones.
- 1.11 En una reunión convocada el 26 de noviembre de 2003 y posteriormente por nota, se entregaron a la licenciataria tres documentos: las Pautas para la Renegociación, una Agenda Tentativa y un Cronograma de Actividades. Se plantearon los términos de una propuesta de la UNIREN, la discusión del proyecto de acuerdo integral, un programa de inversiones para el Período de Transición vinculadas a la calidad, seguridad y prestación del servicio, los mecanismos de control, el cálculo de los costos operativos y los lineamientos jurídicos de un posible entendimiento.
- 1.12 El Estado Nacional no puede perder de vista su misión primordial de velar por la preservación de los servicios públicos, dentro de su objetivo de lograr el bien común. Pero en todo proceso de negociación intervienen dos partes y para arribar a un acuerdo es necesario la voluntad de ambas.
- 1.13 Renegociar es reconocer que la realidad argentina difiere de la situación que existía al privatizarse las empresas; es revisar el grado de cumplimiento de lo que se hizo; es recomponer la confianza que debe guiar los acuerdos para una nueva etapa; es reinstalar los servicios públicos como un área de interés en el país y restablecer las inversiones



necesarias para garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones; es readecuar la regulación a la evolución de la economía y de la situación social; es redefinir de común acuerdo los términos para un nuevo esquema contractual.

- 1.14 Se definió un Período de Transición que se inició el 6 de enero de 2002, cuando se estableció la emergencia por ley y que llega hasta el año 2006, cuando se considera que las condiciones sociales y económicas habrán logrado un grado de recuperación significativo.
- 1.15 Su objetivo es equilibrar las finanzas de la licenciataria con la obligación de prestar el servicio en calidad y seguridad, teniendo en cuenta el crecimiento de la demanda de gas, las restricciones financieras del país y las inversiones de las empresas desde el inicio de la crisis.
- 1.16 Desde enero de 2002 hasta que se firme el Acta Acuerdo, la tarifa permitió la prestación del servicio, y esta tarifa no estará sujeta a ningún tipo de revisión o reajuste retroactivo para este período. A partir de la vigencia del Acuerdo, se está definiendo una remuneración para pagar los costos y hacer las inversiones para evitar la caída del sistema de gas, incluyendo un excedente de caja que podría cubrir la mayor parte o alguna parte de los costos de capital. La existencia de este excedente permite a la licenciataria negociar sus deudas y le posibilita seguir funcionando.
- 1.17 Cabe acotar que el servicio de la deuda y su amortización no son tenidos en cuenta para definir la remuneración para sostener el servicio durante el Período de Transición. Y en el cálculo de los ingresos previstos para todo el Período de Transición no se ha considerado ningún supuesto resarcimiento, compensación ni retroactividad en forma directa ni indirecta.
- 1.18 El ajuste que se propone, a la remuneración de la licenciataria permite cubrir los costos operativos del servicio, y recuperar las inversiones para asegurar el servicio, aquellas necesarias para mantener la calidad de servicio. Este aumento de tarifas se fija para mejorar la operación y las inversiones en mantenimiento.
- 1.19 El acuerdo incluye un mecanismo de recálculo no automático de los ingresos, a fin de mantenerlos en términos constantes, asegurando con ello que se cumple lo pactado en las necesidades del servicio.
- 1.20 El Período de Transición se completa con una Revisión Tarifaria Integral realizada en paralelo conforme los procedimientos del marco regulatorio del gas natural y un grupo de Pautas Básicas para fijar nuevas condiciones macroeconómicas, entre ellas la base de capital y la rentabilidad.
- 1.21 A fin de dar señales de seguridad jurídica, el Acuerdo considera algunas adecuaciones del contrato -como la incorporación de la estabilidad normativa-, que buscan reducir incertidumbres por cambios normativos o impositivos, entre otros.
- 1.22 Con relación a los reclamos en tribunales internacionales o nacionales por la emergencia, el entendimiento prevé una primera etapa de suspensión y luego la renuncia, una vez que hayan comenzado a concretarse los efectos del Acuerdo.
- 1.23 Los cinco elementos básicos que definen el alcance de esta renegociación integral del contrato de licencia, son; se determinan las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público en el Período de Transición; se define un Régimen Tarifario de Transición con un incremento de la remuneración en el año 2005; se



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- determinan las Pautas para la Revisión Tarifaria Integral, que entraría en vigencia en 2006; la suspensión y luego desistimiento de las acciones que pudieran plantear las licenciatarias y los accionistas debido a medidas vinculadas con la emergencia; se establece un régimen de Tarifa Social y se establecen mejoras a los sistemas de control de las empresas.
- 1.24 El Acta Acuerdo abarca el período desde el 6 de enero de 2002 hasta la finalización del contrato de licencia. En el período entre el Acuerdo y la vigencia de la Revisión Tarifaria Integral se propone una remuneración para la licenciataria que es una tarifa también definitiva y no estará sujeta a revisión.
 - 1.25 El Acta Acuerdo tendrá el carácter de Acuerdo de Renegociación Integral de la Licencia de TGS para el Servicio Público de Transporte de Gas Natural. Comprende por lo tanto todas las cuestiones involucradas en la adecuación del contrato, de manera que quedará regularizado una vez cumplidos los actos previstos.
 - 1.26 El Régimen Tarifario de Transición contempla un aumento de porcentaje explicitado sobre la remuneración actual de la licenciataria, que entrará en vigencia en una fecha a determinar en este año 2005. Esa remuneración permite a la licenciataria cubrir los costos operativos e inversiones del servicio.
 - 1.27 Si la licenciataria cumple los compromisos del Plan de Inversiones, podrá disponer de un excedente de caja para costos de capital de sus accionistas y deudas con terceros.
 - 1.28 Hay un procedimiento no automático de revisión semestral -y otro de excepción- de costos por medio de un índice con los parámetros de incidencia en cada licenciataria.
 - 1.29 La Revisión Tarifaria Integral entrará en vigencia en 2006, fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a la Ley N° 24.076 y las pautas contenidas en el Acta Acuerdo.
 - 1.30 Los costos e ingresos considerados en el análisis están basados en la información económico-financiera presentada por la empresa. Esos datos son declarados y auditados con la metodología usual y fueron comparados con los registros contables publicados. También se los comparó con la información del Organismo de Control.
 - 1.31 Se procuró estimar los "costos ajustados o eficientes", lo que implica que hay rubros de costos que se han excluido. La idea central es que en el Período de Transición se reconocen los costos indispensables para sostener el servicio en condiciones de calidad y seguridad, acompañados de inversiones crecientes que respondan a las necesidades de los sistemas. La rentabilidad es acotada, con resguardos que reducen los riesgos de la licenciataria, justamente porque el excedente es acotado.
 - 1.32 En cuanto al régimen de calidad de prestación del servicio, durante el Período de Transición la licenciataria prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en la licencia, con los niveles alcanzados en el año 2001, antes de la emergencia.
 - 1.33 El Acta Acuerdo de Renegociación Integral establece una Proyección Económico-Financiera para 2005 y 2006, que se fija sobre las bases acordadas para la facturación, recaudación, costos operativos, inversiones, impuestos y tasas. Estas proyecciones son el escenario operativo de la empresa y es lo que el Estado controlará que se cumpla mientras dure el acuerdo.
 - 1.34 En cuanto al Plan de Inversiones, se incluye uno que la licenciataria deberá ejecutar con el objeto de satisfacer los crecimientos vegetativos del mercado, la reposición de las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

instalaciones, la calidad del servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa para 2005 y 2006, aclarando que en este caso no se incluyen las inversiones de expansión.

- 1.35 El plan ha sido formulado por los equipos técnicos de UNIREN, con asesoramiento del ENARGAS, en función de programas de inversiones de años anteriores y de las necesidades de mantenimiento y reposición, sin haberlas podido discutir con la empresa.
- 1.36 El Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la licenciataria y será controlado por la Autoridad de Aplicación con facultades para someterlo a auditorías y a un control detallado del mismo. El monto a invertir ha sido tomado en cuenta para el cálculo del incremento de la remuneración de TGS, por lo cual el Plan de Inversiones debe ser cumplido, porque si no, la tarifa sería mayor que las obligaciones de la licenciataria.
- 1.37 Los sistemas de transporte de gas natural tienen dos tipos de inversiones: las de mantenimiento, destinadas al mantenimiento preventivo, correctivo, de reposición y seguridad, y las inversiones de expansión para nuevos consumidores de gas, que no están cubiertas en este momento con las tarifas. Las expansiones consisten en el tendido de *loops* o gasoductos nuevos para aumentar la capacidad de transporte y podrán realizarse mediante los Fondos Fiduciarios determinados en el Decreto N° 180/04. Como alternativa, el ENARGAS podrá aceptar propuestas de las licenciatarias de transporte para proyectos de expansión, como factores K, que es un procedimiento ya utilizado.
- 1.38 La empresa no podrá pagar dividendos si no ha cumplido el Plan de Inversiones. El objetivo del Estado es garantizar que los recursos generados con las tarifas se apliquen a recuperar el nivel necesario de las inversiones.
- 1.39 Dado que los costos reconocidos son costos ajustados, cualquier nuevo elemento no contemplado específicamente en la proyección original, debe evaluarse si procede el ajuste y en qué magnitud su traslado a la remuneración.
- 1.40 En cuanto a la Tarifa Social, en el gas se aplica a conseguir nuevas conexiones. Se busca trasladar consumidores de garrafas, kerosén y leña hacia el gas natural, el combustible más barato y seguro.
- 1.41 La regularización del contrato finaliza con una Revisión Tarifaria en 2006. Se estipula en el Acuerdo un conjunto de pautas que serán seguidas por el ENARGAS en esa instancia. En el caso de que el aumento de la remuneración sea importante, como resultado de esta revisión, se acuerda que se aplicará en tres etapas.
- 1.42 Las pautas de la Revisión Tarifaria Integral son para la necesidad de definir cuestiones generales como la Base de Capital y la Tasa de Rentabilidad, los costos eficientes del servicio que requieren una auditoría que no se ha hecho; el mecanismo no automático de recálculo de la remuneración, que hay que construirlo; los incentivos para mejorar la calidad; los instrumentos de control del desempeño de los sistemas, y las inversiones para incorporar consumidores, que estarían a cargo de la distribuidora.
- 1.43 Se establece además el deber de la licenciataria de informar a la Autoridad de Aplicación para permitir el seguimiento técnico y económico de la Proyección Económico-Financiera y del Plan de Inversiones que se han incluido en la Carta de Entendimiento, y la implementación de sistemas de información referidos a la contabilidad regulatoria y la evolución física del sistema de gas natural.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.44 Para que entre en vigencia el Acuerdo, se deben suspender los trámites iniciados por la empresa ante tribunales Internacionales. En 2005, concluido el proceso de la Revisión Tarifaria, la empresa deberá renunciar definitivamente a los reclamos derivados de la emergencia,
- 1.45 Los análisis realizados para definir la remuneración de las licenciatarias han tomado en cuenta un mínimo impacto en las actividades productivas y en la distribución de los ingresos, balanceando esta exigencia con la necesidad de sustentar el servicio en el mediano y largo plazo.
- 1.46 Se han previsto además dos mecanismos para proteger a los consumidores residenciales y a los sectores más vulnerables, evitando primero la aplicación del ajuste tarifario a los hogares y, segundo, con la implementación de un régimen de Tarifa Social.
- 1.47 El sistema de control por resultados debe ser completado por mecanismos de control permanente que aseguren la prestación del servicio al mínimo costo, evitando las rentas extraordinarias. El Plan de Inversión está explícito en el documento del Acuerdo, y el compromiso de que los fondos aportados por los usuarios para mantener el servicio a través de tarifas serán aplicados a esa finalidad.
- 1.48 Debe contemplarse dos sectores a menudo olvidados: el usuario futuro -atención del crecimiento de la demanda- y el usuario no atendido -haciendo posible la extensión de los servicios-. Y esto se relaciona con la accesibilidad, que no está limitada a las posibilidades de pago de los usuarios actuales.
- 1.49 El vínculo entre tarifas y costos del servicio, ya que la cobertura de los costos de eficiencia incluye una rentabilidad razonable del capital, clave de la viabilidad del contrato a futuro. La ley excluye posiciones que pongan en duda la legitimidad de una ganancia razonable en empresas de servicios públicos.
- 1.50 En concepto de sacrificio compartido, la rentabilidad del Período de Transición se concreta a través de un excedente de caja aplicable al pago del costo de capital propio y de terceros. Frente a los acreedores externos, contar con fondos excedentes asegurados luego del pago de los costos de explotación del servicio y un horizonte cierto para la Revisión Tarifaria, permitirá al licenciatario encarar la renegociación de su deuda en el marco de un acuerdo con el gobierno o restablecer la retribución al capital propio en la medida que pueda.
- 1.51 Cabe aclarar que el marco regulatorio y el Acuerdo no garantizan una rentabilidad sobre el capital invertido, sino la oportunidad de tener una ganancia justa y razonable en la medida que la empresa opere en forma prudente y eficiente.

Continuaba en el orden del día, para hacer uso de la palabra la **Defensoría del Pueblo de la Nación**, representada por el señor contador Miguel Angel Bizzi, la doctora Grosso, la doctora Sturla, el señor López pero que no se encontraban presentes.

Toma la palabra el señor **Daniel Perrone**, de la empresa **TGS S.A.**

- 2.1 TGS es la licenciataria del servicio público de transporte de gas natural que desde diciembre de 1992 opera el sistema del gasoducto sur de nuestro país uniendo los yacimientos



- gasíferos de Neuquén, Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut con los centros de consumo. Este sistema de gasoducto es el más extenso del país y de Latinoamérica. Transporta el 60 % del gas consumido o procesado en la Argentina y abastece en forma directa a distribuidores y generadoras eléctricas e industrias a través de sus 7.419 kilómetros de extensión y sus 29 plantas compresoras con una potencia instalada de 550.230 HP. Su capacidad de transporte firme es de 63,4 millones de metros cúbicos por día.
- 2.2 Las inversiones sumaron 1.200 millones de dólares, duplicándose en consecuencia el valor de los activos de la compañía. De esa cifra, más del 60 % correspondió a expansiones y extensiones del sistema de transporte. Atiende en forma directa e indirecta a 4.500.000 consumidores finales. Su plantel alcanza los 760 empleados, cantidad que no ha variado, pese a los desequilibrios producidos a partir del año 2002.
 - 2.3 En política de seguridad industrial, protección ambiental y calidad de servicio se refiere, la compañía adoptó una política de gestión empresaria que le permitió la recertificación de las normas ISO 14001 e ISO 9001.
 - 2.4 La capacidad del sistema de transporte de gas aumentó un 48,1 %, pasando de 42,8 millones de metros cúbicos diarios a 63,4 millones de metros cúbicos diarios a fines de 2004. Las entregas de gas en días-pico invernales, aumentaron un 34,5 %, pasando de 51,9 millones de metros cúbicos diarios del primer invierno del año 1993 a 69,8 millones de metros cúbicos diarios registrado en el invierno del 2004. La potencia instalada también debió ser ampliada en un 62,3 %, pasando de 339.000 HP en 1993 a 550.230 HP en 2004. La expansión fue de 850 kilómetros de gasoductos adicionales, pasando de 6.550 kilómetros a los 7.400 kilómetros actuales. Esto representa un crecimiento del 13 %.
 - 2.5 TGS participa en la obra de expansión del Gasoducto San Martín, de nuestra propiedad, para incrementar la capacidad de transporte firme en el invierno del año 2005, en 2,9 millones de metros cúbicos/día y con una inversión total del orden de 275 millones de dólares, de los cuales TGS contribuye con 35 millones de dólares.
 - 2.6 En cuanto a la crisis económica, la Ley de Emergencia Pública, su impacto sobre los costos y la insuficiencia del nivel tarifario, el dictado de dicha ley afectó gravemente la situación económica y financiera de la compañía. Dicha ley pesificó y congeló las tarifas de los servicios, en un contexto de fuerte devaluación de la moneda y de significativos incrementos de precios y costos de la actividad económica que se viene desarrollando. Desde el año 2001, la devaluación del peso fue del 190 %, el aumento de los precios mayoristas del 145 % y los precios al consumidor aumentaron un 61 %. Paradójicamente la tarifa de transporte de gas natural se ha mantenido sin variación.
 - 2.7 Los incrementos de costos surgen de la reciente experiencia de expansión del Gasoducto San Martín, cuyas licitaciones de obras y materiales fueron permanentemente monitoreadas y auditadas por el ENARGAS. El servicio de Montaje de Cañería y la cañería para gasoductos, insumos claves para la expansión del servicio, han incrementado sus precios en casi un 65 % en dólares desde la salida de la convertibilidad.
 - 2.8 Expansión de la capacidad de transporte firme de 2,9 millones de metros cúbicos/día para satisfacer la demanda del 2005, requiere de un incremento tarifario del orden del 40 % a la totalidad de los usuarios para recuperar solamente esa inversión.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.9 La distorsión de los precios relativos, el incremento de los costos y precios de la economía, y particularmente de los sustitutos del gas natural, generaron una distorsión de precios relativos que dio lugar a un significativo aumento de la demanda, que no condice con el uso adecuado que debería darse a un recurso no renovable y escaso.
- 2.10 Para un usuario residencial, el costo del gas natural es 6,5 veces menor que su equivalente energético en gas licuado; para un usuario de Gas Natural Comprimido, el costo del gas natural es 4,2 veces menor que su equivalente energético en nafta súper; para un usuario industrial el costo del gas natural es 3,8 veces menor que su equivalente energético en fuel oil y 6,8 veces menor que su equivalente energético en diesel oil; para una Central Eléctrica el costo de gas natural es 5,8 veces menor que su equivalente energético en fuel oil.
- 2.11 En la tarifa que paga el usuario residencial, es de importancia creciente la carga impositiva. Para un usuario residencial del Gran Buenos Aires representa entre el 30 y el 40 % de la factura de gas.
- 2.12 En relación al impacto en el incremento de tarifas para el servicio del transporte de gas, como combustible para la vivienda, representa solamente el 1,29 % en la conformación del índice de precios al consumidor. Un incremento del 30 % de dicha tarifa de transporte, impactaría en el índice de precios al consumidor solamente en un 0,13 %.
- 2.13 Un incremento del 30 % en la tarifa de transporte para un usuario que consume 1.000 metros cúbicos de gas al año, representa solo 2 pesos por mes de gasto adicional. Los únicos que no deberían abonar ese gasto adicional de 2 pesos son los usuarios de bajos recursos, instrumentando al efecto, por ejemplo, una tarifa social que compense esta situación.
- 2.14 Desde el inicio de las actividades TGS ha respetado y dado fiel cumplimiento al marco regulatorio y a las obligaciones contractuales a su cargo, como surge del Informe de Grado de Cumplimiento de Contratos de Concesión de Distribución y Transporte de Gas Natural - Abril 2004 -, al expresar que la gestión de la compañía reúne las condiciones cumplimiento suficientes para avanzar en el proceso de la renegociación.
- 2.15 En relación al régimen tarifario del Período de Transición resulta necesario manifestar que el incremento tarifario del 10 % sobre las tarifas vigentes no es suficiente. Tal propuesta se realizó en momentos en que las circunstancias económicas y sociales reinantes en nuestro país eran a todas luces menos propicias que las actuales. El Estado entendió que aún con esos escenarios de fragilidad económica y social era necesario otorgar un incremento transitorio del 10 % para comenzar a readecuar los contratos a la realidad. No parece razonable que, más de dos años después, en los que por un lado el escenario macroeconómico ha mejorado significativamente pero a la vez se observa un alza de costos considerable, la propuesta de aumento siga siendo del mismo orden.
- 2.16 Resulta evidente la insuficiencia del aumento tarifario contenido en la propuesta de julio de 2004. Respecto de la recomposición del nivel tarifario, el ajuste del Período de Transición debería recomponer los ingresos de la compañía en una magnitud que acercara lo más posible las tarifas a los costos totales para la prestación del servicio, con el objetivo de no trasladar todo el efecto de la adecuación tarifaria a la Revisión Integral de la misma.
- 2.17 Para la actualización de tarifas en el Período de Transición que se propone se requerirían ciertas modificaciones a fin de lograr un aceptable grado de simplicidad y celeridad, a la vez de incorporar una mayor precisión en la metodología que será aplicable. Adicionalmente, la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

metodología de actualización deberá alcanzar a todos los costos económicos de la prestación del servicio.

- 2.18 En lo referente a la Revisión Tarifaria Integral, las pautas contempladas en la misma carecen de precisión y resultan incompletas, generando incertidumbre respecto del modo en que tal trascendente proceso será llevado adelante. Se entiende que dicha revisión debe propender a la expansión, la confiabilidad y la seguridad del sistema, generando a la transportista la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos totales aplicables al servicio de transporte de gas natural.
- 2.19 Es necesario la definición de las metodologías de valuación de los activos -base tarifaria- y de determinación de la tasa de retorno razonable. En materia de previsibilidad para el desarrollo y sustentabilidad del servicio, resulta necesario que la propuesta de la Carta de Entendimiento contemple ajustes tarifarios periódicos que reflejen cambios en los costos de prestación.
- 2.20 En lo relativo al Plan de Inversiones se debieran establecer procedimientos de supervisión y control más ágiles que permitan precisar el cumplimiento de las obligaciones de la licenciataria resguardando adecuadamente el interés del gobierno y de los usuarios.
- 2.21 La Carta de Entendimiento debe incluir una cláusula de trato equitativo respecto de las demás empresas del sector, como es el caso de las Cartas de Entendimiento recientemente firmadas.
- 2.22 Como conclusión a su presentación de fecha 27 de abril de 2005, TGS señala que ha evidenciado su compromiso con el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas natural y con la prestación segura y confiable del servicio y ha cumplido con sus compromisos contractuales previstos en la Licencia.
- 2.23 TGS mantiene su vocación negociadora y seguirá aportando el esfuerzo necesario para alcanzar un acuerdo que resulte favorable y beneficio para las partes contratantes y los usuarios presentes y futuros.
- 2.24 Concluyen que la propuesta del 2 de julio de 2004 requiere diversas modificaciones para que pueda encauzarse la negociación hacia un resultado positivo.

Toma la palabra el **Doctor Gustavo Scrinzi, Subprocurador del Tesoro de la Nación.**

- 3.1 La República Argentina, a raíz de las medidas que se vió obligada a tomar desde principios de 2002 está siendo demandada en jurisdicciones arbitrales internacionales, como el CIADI y la UNCITRAL.
- 3.2 Los inversores extranjeros, sostienen la aplicación de dichos procedimientos arbitrales, alegando básicamente que como consecuencia del dictado de aquellas normas de emergencia el Estado Nacional argentino habría violado disposiciones de tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones.
- 3.3 La República Argentina no ha violado ningún compromiso internacional. La República Argentina ha deducido la correspondiente excepción de jurisdicción, oponiéndose con sustento en diversos argumentos, a que tal controversia sea dirimida fuera de la órbita de los tribunales nacionales.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.4 Se ha enfatizado reiteradamente que el procedimiento de renegociación de los contratos resulta ser el único medio idóneo para resolver las diferencias que se han planteado entre el Estado nacional, los concesionarios o licenciatarios de los servicios públicos y los usuarios, como consecuencia de la emergencia económica.
- 3.5 Sostiene la República Argentina que el reclamo del inversor es de naturaleza contractual y ajeno a la competencia del tribunal y que las medidas de emergencia que la Argentina se vio obligada a tomar por su carácter universal, en tanto afectaron absolutamente a todos, no pueden ser juzgadas por tribunales Arbitrales. De lo contrario se estaría juzgando una política pública y no un conflicto legal.
- 3.6 La renegociación de los contratos, es la única alternativa posible para lograr superar definitivamente las secuelas de aquella crisis y adecuar el marco tarifario a la nueva realidad económica, financiera, política y social de los argentinos.
- 3.7 Coincide con la interpretación de la Procuración del Tesoro un trabajo reciente de la CEPAL titulado *"Acuerdos Bilaterales de Inversión y demandas ante Tribunales Internacionales, la experiencia argentina reciente"*. Los acuerdos de promoción y protección de inversiones, si bien necesarios como señal ante los inversores extranjeros, han ido muy lejos. Y comienzan a limitar seriamente las decisiones soberanas de los Estados receptores.
- 3.8 El avance de este proceso de renegociación pone en evidencia la buena fe de la República Argentina en el cumplimiento de sus compromisos contractuales. Y garantiza a los usuarios involucrados una prestación eficiente del servicio, al menor costo posible.
- 3.9 ENRON CORPORATION y PONDEROSA ASSETS -accionistas indirectos y minoritarios en TGS, que alegan poseer un 35,5 % del paquete accionario- han presentado una solicitud de arbitraje ante el CIADI contra la República Argentina por supuestas violaciones al TBI que suscribiera nuestro país con los Estados Unidos.
- 3.10 En el reclamo original ENRON alegaba que, según los casos, las provincias de Neuquén, La Pampa, Río Negro y Chubut determinaron que TGS debía pagar impuestos de sellos sobre contratos vinculados con el transporte de gas celebrados con anterioridad a la privatización de Gas del Estado. Al que se añade otro adicional formulado posteriormente por el mismo grupo inversor, en el cual reclaman por la posterior suspensión de ajustes de la tarifa por PPI -índice de inflación de los Estados Unidos- y, luego, por la pesificación dispuesta por la Ley N° 25.561 y demás normas complementarias.
- 3.11 Se han planteado distintas acciones meramente declarativas ante los Tribunales Nacionales, en instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra las provincias de Santa Cruz, Neuquén, La Pampa, Río Negro y Chubut. En todas estas causas obtuvieron medidas cautelares que la protegían de las determinaciones de impuestos efectuadas en las respectivas jurisdicciones provinciales y, en la única de éstas en que obtuvieron el dictado de sentencia definitiva -que fue "TGS SA c/Provincia de Santa Cruz"- se le dio la razón a la actora, declarando el máximo tribunal "...la improcedencia de la pretensión fiscal de la demandada con relación a los contratos objeto del litigio..." Esto ocurrió el 15 de abril de 2004 y motivó que, hasta el día de hoy, el arbitraje en relación a este reclamo se mantenga suspendido.
- 3.12 Lo actuado en la Justicia local pone en evidencia la absoluta innecesariedad del reclamo formulado en este aspecto por ENRON y PONDEROSA ASSETS ante el CIADI.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.13 En el segundo reclamo, en líneas generales la postura de la República Argentina consistió en sostener que, como contrapartida de esa cuestionada pesificación, los ingresos de TGS provenientes del segmento no regulado de su actividad, la exportación de gas, no sólo no decayera sino que aumentara sostenidamente tanto en términos de pesos como de dólares estadounidenses.
- 3.14 Se ha deducido la correspondiente excepción de jurisdicción, oponiéndose a que tal controversia sea dirimida fuera de la órbita de los tribunales nacionales. Se ha enfatizado reiteradamente que el procedimiento de renegociación de los contratos resulta ser el único medio idóneo para resolver las diferencias que se han planteado entre el Estado Nacional, los concesionarios o licenciatarios de servicios públicos y los usuarios, como consecuencia de la emergencia económica.
- 3.15 En relación al deterioro de su negocio al que se refirieran los representantes de TGS en su exposición, es oportuno poner en conocimiento de la audiencia una transcripción parcial y muy breve del acta del Directorio de dicha empresa del 31 de diciembre de 2003, donde se señalara que *"...Hoy, podemos afirmar con satisfacción que hemos emergido de una dramática crisis con cierto equilibrio y una base sólida de negocios, que nos permite mirar el futuro con creciente optimismo..."*.

Toma la palabra el señor **Alberto Horacio Calsiano**, representando a la **Unión Industrial Argentina**.

- 4.1 Consideran positivo se comience a debatir el modo en que se le dará sustentabilidad a un servicio público esencial, la salida de la convertibilidad produjo la distorsión de la tarifa de la distribución del gas frente a otras variables de la economía.
- 4.2 En la Audiencia se opina no sobre el acuerdo alcanzado entre las partes sino sobre la propuesta realizada por la UNIREN sin acuerdo de Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS). Es una señal preocupante.
- 4.3 Las decisiones que se tomen en esta etapa de transición no se pretenda luego incorporarlas como términos y condiciones que regirán el acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral. Existe un marco regulatorio del sector aún vigente, transitoriamente suspendido durante la etapa de transición, que debe ser coyuntural.
- 4.4 La Unión Industrial Argentina considera a la energía como un recurso estratégico, esencial para la educación, la salud, la seguridad y la producción. Sin energía no hay posibilidad de desarrollo y sin desarrollo es imposible salir de la pobreza.
- 4.5 El transporte de gas natural juega un rol fundamental en la cadena energética, debido a: que es esencial para conectar a la oferta con el usuario final; que las centrales de generación eléctrica hoy son gas-dependientes, especialmente los ciclos combinados de última generación; que como consecuencia de la insuficiente inversión en las ampliaciones y el crecimiento de la demanda, los sistemas de transporte trabajan cada vez más tiempo en condición de saturación; que mayor tiempo de saturación del transporte significa más interrupción del suministro de gas a la demanda industrial
- 4.6 Hay preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético, consecuencia de la insuficiente inversión en el sector. Este para



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- ser sustentable en el tiempo, requiere de permanentes inversiones, para lo cual es mandatorio recrear un marco jurídico apropiado.
- 4.7 Bajo la figura del sacrificio compartido se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial, de modo que el valor del 23 % resultará mayor para la industria. Los incrementos para el sector industrial superan el 50 % ya que han tenido incrementos que oscilan entre el 80 y el 190 %. Además de las compensaciones que la industria debe pagar a aquellos usuarios que han realizado ahorros de electricidad como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía Eléctrica y Gas, PUREE, se cargan a la industria.
 - 4.8 De continuar con estos ajustes discriminatorios la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar el empleo.
 - 4.9 Cualquier tipo de recomposición tarifaria que se realice deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos. Corresponde al Gobierno Nacional, junto con los Estados provinciales y municipales, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia. Esta solución debe ser coyuntural, y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.
 - 4.10 La penalización es una fuerte señal al concesionario para inducirlo a mantener o mejorar la calidad del servicio. Dado que durante la transición se consideran valores promedio se está disminuyendo la calidad de servicio, lo que va en dirección contraria a las necesidades de una economía que pretenda ser competitiva a nivel internacional.
 - 4.11 Son los usuarios, a través de las bonificaciones que deberían recibir, los que se harán cargo de las inversiones que le corresponden a las distribuidoras. Y deberán contribuir difiriendo la fecha de percepción de las multas derivadas de las sanciones aplicadas por el Ente comprendidas entre enero de 2002 y el momento en que la oferta se transforme en acuerdo.
 - 4.12 La propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el marco regulatorio aún vigente, así como en el Contrato de Concesión de las distribuidoras. La ley establece claramente que las concesionarias son las responsables de la expansión del sistema y tienen la obligación de satisfacer toda la demanda que les sea requerida.
 - 4.13 La UNIREN considera la ejecución de dichas inversiones como necesarias para mantener la calidad y seguridad del servicio, no se pregunta cómo se realizarían en el caso de que la propuesta siga sin ser aceptada.
 - 4.14 La Unión Industrial Argentina considera:
 - 4.14.1 Que bajo la figura del sacrificio compartido se insiste en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial. Que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria propuesta, cargándole de este modo la mayor parte del ajuste a aplicar a la industria.
 - 4.14.2 Del expediente surge una gran diferencia entre el ajuste tarifario del 79,27 % originalmente solicitado por la licenciataria y el 10 % propuesto por la UNIREN, motivo por el cual ignoramos cuál será el valor que finalmente se acuerde
 - 4.14.3 Que se revea el régimen de calidad y penalizaciones establecido en la Carta de Entendimiento de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio eléctrico suministrado por la concesionaria.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.14.4 Que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
- 4.14.5 Que la metodología propuesta para la expansión del sistema de distribución durante la etapa de transición no se incorpore a la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido previamente debatida y debidamente consensuada entre todos los actores involucrados.
- 4.14.6 Que la relación reservas producción de gas ha venido cayendo sistemáticamente, siendo hoy inferior a 12 años; que una vez decidida la inversión en ampliación del transporte de gas, es necesario un período de tiempo extenso para su puesta en operación; que hasta diciembre de 2001 el costo del transporte era la tercera parte de la composición del costo total del gas, libre de impuestos.
- 4.14.7 Dada la asimetría de todo tipo que existe entre oferta y demanda, de no darse una regulación adecuada, el usuario industrial tendrá poca capacidad de negociación. De hecho, una gran cantidad de usuarios industriales ya están afrontando esta situación.
- 4.14.8 Del mismo modo, debemos mencionar que la demanda industrial es la destinataria del adicional tarifario por las ampliaciones que se están realizando bajo el régimen de Fondos Fiduciarios.
- 4.14.9 Otro tema son las compensaciones que la industria debe pagar a aquellos usuarios que supuestamente realizan ahorros de gas, como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía -cuya sigla es PURE-, puesto en vigencia durante el año 2004 y reiterado en el 2005.
- 4.15 La interpretación del sacrificio compartido que realiza la UNIREN es muy particular ya que, por el lado de la demanda, se aplica preferentemente a la industria, habiendo otros segmentos de la demanda en condiciones de compartir el pretendido incremento. La industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar el empleo.
- 4.16 La Unión Industrial Argentina solicita:
 - 1) Que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria que se acuerde, cargándole de este modo la mayor parte del ajuste a aplicar.
 - 2) Que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los Organismos de Control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
 - 3) Que no se incorporen Pautas en la Revisión Tarifaria Integral tales que introduzcan cambios o modificaciones regulatorias importantes sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Toma la palabra el señor **Néstor José Prades**, en representación de la **Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires**.

- 5.1 La Provincia de Buenos Aires aporta el 40 % del PBI del país, e incluye todos los perfiles industriales. Lamenta no haber sido invitados a participar en la etapa previa de la discusión de la Carta de Entendimiento.
- 5.2 Es el momento de ratificar las buenas experiencias y rectificar los errores del pasado, sin



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- olvidar que el país está en un sendero de franca reactivación, que de ninguna manera debe frenarse o tener obstáculos para el crecimiento.
- 5.3 Considera importante avanzar en la etapa de renegociación de los Contratos de Concesión a fin de dar previsibilidad a los inversores y sustentabilidad al sistema energético; el gas natural es un combustible básico para el desarrollo, hoy el 50 % de la matriz energética argentina usa este gas natural.
 - 5.4 Es esencial para la calidad de vida, el desarrollo, el medio ambiente y para mantener la competitividad de la industria. También es necesario e imprescindible que todos los habitantes de la Nación puedan acceder a este servicio.
 - 5.5 Lamentan que no se haya llegado a formalizar la Carta de Entendimiento entre la UNIREN y la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR. Llama la atención la falta de participación en las audiencias públicas ya sea de actores fundamentales de la sociedad como de cámaras colegas y usuarios.
 - 5.6 Con referencia a la calidad de suministro, visto desde el punto de vista del usuario industrial, en líneas generales respecto de TGS está dentro de lo previsto en los contratos de concesión y responde a la necesidad de la industria excepto las dificultades que tiene la industria a partir de las restricciones al consumo, generalmente durante el período invernal.
 - 5.7 La industria es la más afectada, con mayor convocatoria a cortar o bajar su consumo. En la actualidad hay industrias con restricciones y esto significa menos posibilidades de trabajo.
 - 5.8 Este tipo de restricciones temporarias obliga a usar combustibles líquidos alternativos, a reemplazarlo por GLP, comprar gas *peak* o parar en forma total o parcial la producción en la planta. No siempre estas opciones son aplicables, ya sea por razones técnicas o de proceso, o bien porque no es posible detener la producción en forma abrupta y no programada. Y cualquiera de estas opciones tiene un mayor costo. Por este motivo, cuando se incrementa la demanda residencial por razones climáticas y la industria es convocada a reducir su demanda, en muchos casos no se puede suplir el gas por combustibles líquidos.
 - 5.9 Es real el axioma de que la energía más cara es la que no se tiene. El origen de las restricciones temporarias es por la falta de capacidad del transporte de gasoducto, y falta de oferta de gas.
 - 5.10 Otros usuarios que están creciendo en forma considerable, es el GNC, que en el orden de prioridad de cortes están mejor posicionados que la industria, con lo cual le restan disponibilidad de volumen a la industria.
 - 5.11 Debe haber continuidad de suministro. Para ello es necesario aumentar la oferta, o sea que los productores pongan a disposición de la demanda el gas necesario hasta cubrir la capacidad de transporte de los gasoductos, a precios razonables, que permitan mantener las ventajas competitivas respecto a los países vecinos y se pueda también mantener las fuentes de trabajo en operación; paralelamente aumentar la Capacidad de Transporte, tal como está previsto en el Plan Nacional de Infraestructura puesto en marcha y en ejecución.
 - 5.12 Entienden que los aumentos en la tarifa de transporte que estén previstos, sean compartidos por todos los sectores de demanda. Piden que el esfuerzo sea para todas las partes, incluyendo a los usuarios residenciales con capacidad de pago.
 - 5.13 La carga impositiva es muy importante y tiene mayor participación en el precio final que la



tarifa propia de transporte. Por ello, proponen que el Estado participe del esfuerzo con una quita porcentual y absorba así parte del aumento previsto.

- 5.14 Es necesario que una vez formalizado el acuerdo con las transportistas, éstas tengan una rentabilidad justa y razonable. Ello permitirá mantener las ventajas competitivas que el gas natural ofrece a la industria nacional y garantizaría el suministro futuro, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo.
- 5.15 Por eso, la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires solicita:
 - 1) No se discrimine a la demanda industrial con la corrección tarifaria, cargándole la mayor parte del ajuste.
 - 2) Se revea el régimen de prioridades para la aplicación de las restricciones temporarias al consumo de gas natural, priorizando la producción y el trabajo.
 - 3) Deben mantenerse las ventajas competitivas de la Argentina y la energía, en particular el gas natural, que es uno de los factores determinantes con vistas al futuro. Es necesario garantizar el suministro actual y futuro.
 - 4) Que se concreten los acuerdos necesarios para la ampliación o construcción de nuevos Gasoductos, tal que en el futuro esté asegurada la continuidad del suministro de gas natural a la industria.
 - 5) La UIPBA además pide, respecto de la Tarifa Social, que se incorpore a un régimen transitorio y coyuntural al sistema de gas natural a los ciudadanos que están en la indigencia. Para ellos la solución debe llegar a través del Congreso de la Nación y del Estado Nacional, sin el subsidio de las otras categorías de usuarios. Y respecto de la calidad de servicio, se revea el orden de prioridades actual para el suministro de gas a la industria, mejorando la posición de la industria.

El señor diputado nacional **Héctor Polino**, no concurrió a la Audiencia pero solicitó la lectura de un documento.

- 6.1 La empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. es una de las licenciatarias y por el carácter del servicio, monopólico en su zona de actuación, resulta sumamente relevante el control del Estado y la regulación efectiva del mismo para evitar situaciones que perjudiquen al conjunto de la población abastecida.
- 6.2 Lo que se está discutiendo no es solamente una cuestión de tarifas sino la renegociación integral del contrato de licencia, lo que implica considerar todos los aspectos del mismo ya que afectarán en el mediano plazo la calidad de vida de todos los usuarios.
- 6.3 El principal accionista de TGS es Compañía de Inversiones de Energía S.A. (CIESA), quién junto con Petrobras Energía S.A. y el grupo ENRON Corp. poseen aproximadamente el 70 % del capital social de TGS. El 30 % restante del capital social cotiza en las Bolsas de Buenos Aires y Nueva York. Por su parte, CIESA está controlada en un 50% por Petrobras Energía S.A. y una subsidiaria, y el restante 50 % pertenece a subsidiarias de ENRON Corp.
- 6.4 Las acciones tanto de TGS como de su controlante CIESA están en manos del mismo grupo que hacia el año 2002 protagonizó una de las quiebras escandalosas. A este grupo se está tratando de favorecer otorgándole un aumento de tarifas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 6.5 En el período de 9 meses que va del 01/01/04 al 30/09/04 la ganancia operativa de la empresa ha superado en \$ 49.400.000 a la ganancia operativa del período anterior: la empresa obtuvo \$ 342.000.000 al 30/09/04 y \$ 292.600.000 al 30/09/03. La utilidad neta al 30/09/04 fue de \$ 69.200.000. Al 30/09/03 había sido de \$ 243.500.000.
- 6.6 La rentabilidad del negocio no sólo no se ha visto afectada sino que ha aumentado con respecto al período anterior, siendo las variaciones en menos producto del movimiento financiero de la empresa.
- 6.7 El ENARGAS en la Nota N° 3548 del 24 de julio de 2003, que en el año 1999 había advertido ya a TGS acerca de la proporción de capital de terceros dentro de su financiamiento total: *"...el incentivo que guía a TGS para financiarse con deuda en detrimento de mayores capitalizaciones, se relaciona con la mayor utilidad por acción que logra y con el menor impuesto a las ganancias que abona al Fisco al deducir los intereses pagados"*. Y continuaba: *"la Compañía debería reducir durante los próximos ejercicios el monto de dividendos, extender los plazos de su endeudamiento y/o realizar aportes genuinos de capital"*. Sin embargo, todas estas recomendaciones fueron desoídas por la empresa.
- 6.8 No obstante los aparentes resultados negativos del balance proporcionado por la empresa, la cotización en la bolsa de Buenos Aires de las acciones de TGS registra a octubre de 2004 uno de sus valores más altos (\$ 3,06) sólo superado por la cotización de enero del mismo año (\$ 3,16).
- 6.9 El objetivo de la empresa es claro, es obtener del Estado *"...una tarifa que permita recuperar los costos operativos, financieros, inversiones de mantenimiento y una rentabilidad razonable para los accionistas. Y dada la imposibilidad actual y para los próximos años de acceder al crédito es necesario definir con el gobierno la metodología de financiamiento de las inversiones destinadas a satisfacer mayor demanda de gas natural"*.
- 6.10 TGS fue condenada en agosto de 2003 a pagar al Estado Nacional la suma de \$ 13.200.000 (con más sus intereses y costas). En enero de 2004, la UNIREN firmó un convenio con TGS (ratificado por Decreto N° 959/04), por el cual se compromete a realizar una expansión del gasoducto cordillerano, cuyo costo se imputará como pago a cuenta de la deuda. A cambio, el Estado Nacional, que será el propietario de dicha obra, otorgará en forma gratuita, un derecho real de uso a favor de TGS.
- 6.11 Entre los gastos de la empresa figuran los siguientes: Honorarios por Asesoramiento al Operador Técnico \$ 24.669.000; este servicio fue prestado hasta el 15/07/04 por la accionista Enron Pipeline Company Argentina S.A. y, a partir de esa fecha por Petrobras Energía, también vinculada a TGS; Honorarios de Directores y Síndicos \$ 207.000; Honorarios Profesionales \$ 3.329.000; Viajes y Estadías \$ 748.000; Gastos y Comisiones Bancarias \$ 165.000; Otros Gastos Financieros \$ 9.480.000; Gastos Diversos \$ 12.313.000.
- 6.12 La implementación del "Período de Transición Contractual" con fecha indeterminada en el cual se prevén situaciones especiales tanto en la tarifa como en el plan de inversiones, no encuentra fundamento ni justificación, salvo que se lo utilice para 'ganar tiempo' por parte del gobierno nacional, evitando enfrentar a las privatizadas y reestructurando los contratos para adecuarlos a las necesidades del país.
- 6.13 Teniendo facultades para renegociar los contratos en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 25.561, el Poder Ejecutivo Nacional decide postergar la readecuación integral



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- del cuadro tarifario, una vez terminada la emergencia. En consecuencia, esas medidas se adoptaran por fuera del marco de la renegociación y de los criterios dispuestos por la Ley N° 25.561.
- 6.14 Este Período de Transición se completa con una Revisión Tarifaria Integral (RTI). Para ello, en el punto 2.c; 5 y siguientes se establecen 'las pautas' a aplicar en la RTI y las condiciones que regirán la prestación del servicio público de transporte de gas natural, una vez finalizado el periodo de transición.
 - 6.15 En lugar de establecer 'pautas' se deben puntualizar sin más demora y con claridad, los límites y las condiciones que el Estado Nacional debe imponer a las privatizadas para que, a diferencia de los contratos de concesión firmados en la década de los noventa (hechos a su medida), el desarrollo de la actividad comercial de las transportadoras sea compatible con el mejoramiento de la calidad de vida de los argentinos.
 - 6.16 Todo el capítulo de las tarifas tiene en cuenta mantener los beneficios del licenciatario, ya que además de los aumentos porcentuales establecidos en el mismo, vigentes desde 'enero de 2005' se ofrece un menú de alternativas para aumentar las tarifas por diversas vías y en base a distintas causales, incluyendo la obligación de 'cubrir sus costos totales' (garantizando rentabilidad a diferencia de cualquier explotación comercial de riesgo).
 - 6.17 Los incumplimientos de la licenciataria han sido tantos y tan variados que no hubieran sido posibles sin la complicidad de los organismos de control. Decir solamente que se establecerán 'nuevas pautas' sin fijarlas es cambiar para que nada cambie.
 - 6.18 Informó la propia UNIREN, 'Corresponde aclarar que los informes aportados por el ENARGAS en los sucesivos pedidos realizados por esta Unidad no contienen todas las respuestas a los interrogantes planteados y, en muchos casos, no tienen el alcance y la profundidad prevista originalmente en el requerimiento de información.
 - 6.19 La Transportista ha sido imputada por incumplimientos: dos sanciones para TGS por \$ 180.000 (con multas y resarcimientos, con una tercera en trámite) por alto contenido de agua en gas. Todas con recurso de reconsideración y alzada.
 - 6.20 En cuanto al abuso de posición dominante, se deben evitar situaciones como la generada cuando TGS realizó un 'Concurso Abierto de Capacidad', tanto de capacidad remanente como de capacidad adicional a fines de noviembre de 1997, favoreciendo a ENRON INTERNACIONAL ARGENTINA, con relación societaria con ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A., operador técnico de TGS.
 - 6.21 En cuanto a las transferencias accionarias, el Acuerdo debe considerar incumplimientos anteriores, tales como el incurrido por Transportadora de Gas del Sur S.A. Si bien PECOM Energía S.A. continúa siendo accionista de CIESA (Sociedad Inversora) y de TGS S.A., se ha registrado una transferencia de su controlante final, Pérez Companc S.A., a favor de Petrobras S.A. omitiendo informar esa transferencia mayor al 5 % de las acciones, según lo establece la reglamentación del Artículo N° 34 de la Ley N° 24.076.
 - 6.22 Del informe del ENARGAS surge que TGS tuvo 11 incidentes en varios gasoductos, recibiendo una única sanción por \$ 60.000. Y aquí es necesario hacer una mención a la efectividad de los procesos sancionatorios del Ente, desvirtuados por la interposición de recursos administrativos de las empresas. Por lo que debe limitarse ese derecho ejercido



- abusivamente por las licenciatarias, cuestión que no se ha dejado plasmada en el documento de la Audiencia.
- 6.23 El Punto N° 10 del proyecto de Carta de Entendimiento señala que: *“Cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de diferir el pago de toda multa o sanción económica cuya causa u origen sea anterior al 6 de Enero de 2002 y se encontrare firme y pendiente de pago por parte de LA LICENCIATARIA hasta el 1° de enero de 2007...”* Es decir, que premia a quienes han dilatado maliciosamente los pagos de sanciones por incumplimientos.
- 6.24 En materia de inversiones, se ‘blanquea’ todo y se empieza de nuevo, con un plan de inversiones que será controlado (o descontrolado) por el ENARGAS. La Auditoría General de la Nación en sus Resoluciones Nros. 156/01, 120/97, 27/97 ha señalado que: *“Se comprobó que las licenciatarias no cumplieron estrictamente el cronograma de las metas de las Inversiones Obligatorias comprometidas en la licencia, ya sea por no ejecutar las obras, o postergar su realización. El criterio de oportunidad de control ejercido por el ENARGAS resultó ineficaz: faltaron acciones en tiempo y forma que permitieran revertir la recurrente actitud de incumplimiento”*.
- 6.25 En relación al Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades se encarga al ENARGAS diseñar un sistema de control. Así las cosas, corresponde recordar que la Auditoría General de la Nación ha dicho que: *“el ENARGAS no controla eficazmente a las licenciatarias y no ha adecuado su actividad a la normativa que resguarda los derechos de los usuarios, incumpliendo así el Artículo N° 42 de la Constitución Nacional”*. Por su parte, la SIGEN concluye que: *“el sistema de control interno (del ENARGAS) no proporciona un grado razonable de seguridad en lo que se refiere a confiabilidad de la información. - La receptividad por parte de las autoridades del organismo es baja.”*
- 6.26 Se debe establecer taxativamente la obligación de fomentar, subvencionar, aportar y colaborar con las investigaciones relacionadas con su ámbito que lleven adelante las universidades nacionales, institutos oficiales de investigación científica y tecnológica y otros.
- 6.27 En cuanto a las acciones judiciales, arbitrales o administrativas en sede nacional o extranjera que la empresa o sus accionistas hayan iniciado contra el Estado Nacional con motivo de las leyes de emergencia, la renuncia debe ser lisa y llana, tanto por parte del concesionario como de sus accionistas.
- 6.28 Exige que el acta acuerdo de renegociación sea remitida a la Procuración del Tesoro de la Nación (Artículo N° 8 del Decreto N° 311/03) y la SIGEN (Artículo N° 14 de la Resolución N° 188/03) a fin de que efectúen las observaciones que estimen pertinentes, para luego remitir tanto el acta acuerdo como los dictámenes de los organismos mencionados a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Congreso en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 20 de la Ley N° 25.561.
- 6.29 A la complejidad del desquicio normativo y regulatorio en el que se ha inscripto el funcionamiento de las empresas privatizadas de servicios públicos y compartiendo las esperanzas de la mayoría de la sociedad somete a la consideración estas cuestiones pendientes de resolución en la convicción de que se tomarán las pertinentes medidas correctivas.



Sigue en el uso de la palabra el señor **Jorge Mario Facciuto**, en representación de la **Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina, ACIGRA**.

- 7.1 El gas natural está caracterizado como un servicio público y sigue siendo un recurso energético destinado a los hogares, a las empresas, al parque automotor y es el insumo por excelencia de la generación de electricidad. Además, desde hace unos años se exporta a países vecinos.
- 7.2 En el consumo industrial, el gas en forma directa, tanto como combustible como materia prima, o generación de energía eléctrica es fundamental porque la industria en la actualidad está absorbiendo el 40 % del gas natural disponible para el mercado interno.
- 7.3 Para que las proyecciones de crecimiento del producto industrial sean alcanzadas es necesario aceptar que la energía es vital para el funcionamiento de la industria. Sin energía no hay industria, no hay actividad económica, y lo que es más importante, no hay empleo. Para aquellas empresas que han asumido compromisos de exportación, la falta de gas o la imposibilidad de sustituirlo por otros combustibles, hará que se pierdan mercados trabajosamente conquistados.
- 7.4 El sector energético es imprescindible para el resto de la economía y debe contar con recursos genuinos que le permitan funcionar cubriendo sus costos de operación y obteniendo una rentabilidad razonable que motive inversiones.
- 7.5 En relación con el incremento tarifario, la propuesta de la UNIREN es de un 10 % de aumento promedio en la remuneración regulada de la licenciataria, que se trasladaría a usuarios directos y a las distribuidoras. No aclara cómo estas últimas repartirán el impacto entre sus usuarios.
- 7.6 Si el criterio fuera similar al propuesto para las licenciatarias de distribución y se exceptuara al sector residencial del ajuste, para lograr este aumento promedio del 10 % obviamente el ajuste será mayor para la industria y al momento resulta difícil predecir su cuantía.
- 7.7 El sector industrial, ya viene soportando incrementos significativos en el costo del gas natural. Ha habido aumentos que próximamente, en julio, van a llegar al 120 % para aquellos usuarios que están dentro de la distribuidora, y para aquellos consumidores industriales que compran el gas directamente a los productores el precio del gas ha tenido más de 190 % de incremento con relación a diciembre de 2001.
- 7.8 Las previsiones a corto plazo son que o bien por falta de oferta suficiente en la boca de pozo y debido a las importaciones de gas natural que se están realizando desde Bolivia, la tendencia del precio es a la suba.
- 7.9 El sector del transporte por gasoducto, el caso de TGS, la tarifa próximamente se va a incrementar en más de un 80 % para absorber el costo de las ampliaciones de la capacidad de los gasoductos Sur y Norte, y a ello habrá que agregar los aumentos que surjan de la renegociación que se está llevando a cabo.
- 7.10 Menciona el costo que ha tenido para la industria este Plan de Uso Racional de la Energía. La medida ha incidido entre un 5 y un 32 % en las facturas que han recibido en el período invernal los industriales.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 7.11 Todos estos aumentos han sido afrontados casi exclusivamente por el sector industrial, ya que se ha exceptuado, atendiendo a la emergencia económica, a los sectores residenciales, pero en su totalidad, y a otros sectores se los ha exceptuado por distintas circunstancias.
- 7.12 A todo esto debe agregarse el costo impositivo, sean estos de carácter nacional, provincial o municipal, que obviamente inciden en la factura de gas que reciben las industrias y generan una situación de total desconcierto. La carga impositiva representa más del 41 %. En el caso de los impuestos nacionales los consumos no residenciales están gravados por una tasa del 27 % en el impuesto al valor agregado, mientras que los consumos de tipo residencial lo están al 21 %. Esta sobretasa discriminatoria también para el sector industrial no admite ningún justificativo y debería ser deducida para ponerla en un mismo plano de igualdad con el resto de los consumidores.
- 7.13 Enfatiza que de ningún modo la asociación se opone a que haya una recomposición del margen de la licenciataria del transporte que le permita brindar el servicio en forma adecuada. El desacuerdo radica en que el mismo sea absorbido exclusivamente por el sector industrial.
- 7.14 Estos ajustes discriminatorios atentan contra el desarrollo de la industria productiva y el mantenimiento de los mismos impedirá el desarrollo y la creación de empleo genuino.
- 7.15 Respecto de la Carta de Entendimiento en los ítems de variaciones de costos, control de inversiones, control de calidad, atento que para estas etapas se ha encomendado al ENARGAS las tareas, entienden que corresponde regularizar urgentemente la dirección del ENTE y adecuar los planteles técnicos y profesionales si correspondiere.
- 7.16 Acerca de la calidad del servicio, se comparte la propuesta de mantener las normas de calidad establecidas en la licencia con el régimen de control adecuado por parte del ENARGAS y con la aplicación de las penalidades que pudieran corresponder.
- 7.17 El Plan de Inversiones, solamente tiene estimaciones de 86 y 96 millones de pesos para los años 2005 y 2006, no contiene un detalle pormenorizado ni valorizado de los distintos rubros, no se prevé ningún monto para el rubro expansiones. Es insuficiente el transporte actual, junto con la escasa oferta de gas en boca de pozo.
- 7.18 Se requiere: readecuar aceleradamente las licencias de transporte de gas natural, con los ajustes que se acuerden, de modo de establecer previsibilidad a los actores, tanto por el lado de la oferta como de la demanda de energía; que se recompongan los ingresos de las licenciatarias, de modo tal que puedan prestar el servicio y se alienten inversiones para asegurar el suministro a corto, mediano y largo plazo; que dicha recomposición no discrimine al sector industrial, protegiendo adecuadamente los derechos de todos los sectores consumidores; que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables para todos, evitando los subsidios cruzados y encubiertos; que además se tomen las acciones que permitan disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos; que se evite que las medidas transitorias se transformen en permanentes; que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surgen de la Carta de Entendimiento.



Continuaban en el orden de expositores la **Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes**, representada por los señores **Julio Víctor Sobrino y Reinaldo Enríquez Bavio**. No se encuentran presentes.

Situación similar se registra en el caso del representante de **Defensa de Usuarios y Consumidores**, señor **Pedro Alberto Bussetti** y la señora **Diputada de la Nación, María América González**, que tampoco están presente.

Por Nota del 27 de abril de 2005, la **Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, AGEERA**, hacer saber que no van a poder participar de la Audiencia Pública pero solicitan la incorporación de un documento en el expediente.

De dicho documento se desprende que:

- 8.1 Les preocupa que la Audiencia haya sido convocada para tratar un proyecto de Carta de Entendimiento que no ha sido firmada por ambas partes.
- 8.2 Solicita que las Autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar un acuerdo definitivo.
- 8.3 Están de acuerdo que el gobierno haya comenzado a normalizar los precios de los servicios prestados por todas las empresas integrantes de la cadena de valor de las industrias de energía eléctrica y de gas.
- 8.4 Entiende que los ajustes en los precios y en las tarifas de la energía eléctrica y el gas natural hasta la normalización de los mercados de la energía eléctrica y del gas natural deberán concretarse en etapas y no podrán ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado.
- 8.5 En este proceso se deberá tener especial cuidado que los aumentos dados en cada etapa de negociación a alguno de los agentes, puedan ser recuperados íntegramente por los generadores de energía eléctrica en la formación de sus propios precios.
- 8.6 Es positivo que la sociedad en su conjunto tenga la posibilidad de acceso a la información y debate público de las tarifas que pagan por los servicios públicos y que transformen en una realidad palpable el Artículo N° 42 de la Constitución Nacional.
- 8.7 Es necesario que el proceso de recomposición se base sobre un esquema de consenso, en el cual participen conjuntamente con el estado, todos los agentes del mercado de gas, productores, transportistas, distribuidores y sus clientes, entre ellos las centrales de generación de energía eléctrica, asegurando la convergencia hacia un modelo final en el cual se armonicen los intereses de las partes.
- 8.8 El modelo final deberá estar construido sobre los pilares de racionalidad económica, previsibilidad y estabilidad, elementos esenciales para asegurar que los clientes podrán continuar percibiendo en Argentina en el futuro una combinación de calidad y precio en los servicios de energía eléctrica y el gas natural, equiparable a la de los mejores países del mundo.
- 8.9 En lo que respecta a las tarifas de servicios públicos, su redeterminación y cálculo reviste trascendental importancia por cuanto las mismas tienen significativa incidencia en los intereses económicos de los usuarios de estos servicios, y en particular de los agentes generadores de electricidad nucleados en AGEERA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 8.10 Las fechas para determinar el período de transición contractual, la revisión tarifaria integral y los aumentos tarifarios deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados, para asegurar que la readaptación de cada uno de estos mercados se producirá en las fechas previstas, evitando que incluso transitoriamente algún sector deba absorber costos correspondientes a otro sin poder trasladarlos a sus precios.
- 8.11 Se deben discutir las pautas para la revisión tarifaria integral.
- 8.12 No está establecido que Ente será el encargado de llevar a cabo la revisión tarifaria integral.
- 8.13 No está definida quien será la Autoridad de Aplicación. AGEERA entiende que debería ser el ENARGAS.
- 8.14 No es coherente que por incumplimientos, los montos de las penalidades sean asignados al Plan de Inversiones. El monto de las penalidades debería asignarse a inversiones adicionales al plan de Inversiones, como se establece en las Cartas de Entendimiento de otros servicios públicos. En caso contrario se daría la paradoja de que los incumplimientos se transformarían en una reducción de erogaciones.
- 8.15 Es importante para los clientes que las tarifas sean, tal como prevé la ley, justas y razonables para los prestadores, especialmente para asegurar en el largo plazo la correcta prestación del servicio público comprometido y de manera tal de permitirle al prestador del servicio, en este caso TGS, una ganancia justa y razonable y a los clientes, contar con la certeza de que continuarán siendo abastecidos con la calidad requerida.

Por Nota del 26 de abril de 2005, el **Defensor del Pueblo de la Nación**, comunica la posición de ese organismo en relación con la Audiencia Pública.

- 9.1 El Defensor del Pueblo de la Nación considera que la Audiencia Pública es un instrumento vital para garantizar la transparencia de los procedimientos de renegociación de contratos y para que se otorgue a la ciudadanía la debida participación en los mismos.
- 9.2 Considera que es necesario que se armonice la normativa aplicable, es decir, las Leyes Nros. 24.076, 25.561, 25.790, 25.280, 25.972 y normas reglamentarias y complementarias y los Decretos Nros. 180/04, 181/04, toda vez que podría existir superposiciones que generarían asimetrías cuyas consecuencias finales terminarían afectando a los usuarios.
- 9.3 La Audiencia Pública en ningún caso pide constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios y para el caso de firmarse una Carta de Entendimiento con la empresa, resulta una obligación legal para la UNIREN convocar a una Audiencia Pública como tal para discutir el entendimiento concreto.

El Presidente de la Audiencia Pública, tomando la palabra informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 11.30 hs.**